

Interlocutorio: No. 471
Proceso: Verbal - Pertenencia
Demandante: Luz Elba Franco Trejos, Jose Henry Peña
Demandado: Clara Rosa Cruz de Trejos y Personas Indeterminadas
Radicado: 2016-00112-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el traslado del recurso de reposición presentado por el abogado FERNANDO CALVO DE LOS RIOS, quien se desempeña como curado Ad-Litem, en contra de los autos dictados el 18 de agosto de 2016 y el 12 de mayo de 2023, se surtió mediante lista de traslados N° 8 del 27 de junio de 2023; el término corrió así:

Días hábiles: 28, 29 y 30 de junio 2023

Observaciones: el término corrió en silencio


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición formulado el abogado FERNANDO CALVO DE LOS RIOS quien se desempeña como curado Ad-Litem, en contra de los autos dictados el 18 de agosto de 2016 y el 12 de mayo de 2023, mediante los cuales se admitió la demanda y se le designó como Curador Ad Litem de la demandada Clara Rosa Cruz de Trejos, respectivamente.

II. ANTECEDENTES

Por encontrar que la demanda cumplía con las exigencias de la Ley para su presentación, el 18 de agosto de 2016 se admitió la misma, dando las ordenes necesarias para su trámite, incluyendo el emplazamiento de la señora Clara Rosa Cruz de Trejos y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

El 23 de noviembre de 2021 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora LUCY AMPARO CRUZ MUÑOZ, quien de manera oportuna contestó la demanda formulando excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado mediante auto del 16 de marzo de 2022.

Interlocutorio: No. 471
Proceso: Verbal - Pertenencia
Demandante: Luz Elba Franco Trejos, Jose Henry Peña
Demandado: Clara Rosa Cruz de Trejos y Personas Indeterminadas
Radicado: 2016-00112-00

El emplazamiento de las personas indeterminadas se realizó el 28 de marzo de 2022, en el microsítio que este Juzgado tiene en la página Web de la Rama Judicial. Por haber transcurrido el término sin comparecencia alguna, se designó como curado Ad Litem al abogado FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS para que representara a las personas indeterminadas, quien contestó la demanda de manera oportuna formulando excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado mediante auto del 25 de julio de 2022; la parte demandada se pronunció solicitando pruebas.

El 18 de agosto de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, decretando las pruebas solicitadas por las partes.

Habiendo llegado el día y la hora de la audiencia, el Juzgado se trasladó hasta el inmueble objeto de litigio, donde se identificó el inmueble, oída la intervención de la señora LUCY AMPARO CRUZ MUÑOZ, el juzgado decidió decretar de oficio un peritaje respecto al predio, con el fin de determinar de manera correcta los linderos de los bienes.

Con auto del 17 de noviembre de 2022 se designó perito para que presentara la experticia del predio, a la que posteriormente se le asignaron los honorarios, además se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora BERTHA LUCIA MEJIA FRANCO, quien se hizo parte dentro del proceso.

Revisado el expediente se encontró que, pese a que desde el auto admisorio de la demanda se había ordenado el emplazamiento de la demandada CLARA ROSA CRUZ DE TREJOS, por parte de la secretaría no se había realizado el mismo, por lo que el 30 de marzo de 2023 se ordenó proceder de conformidad.

El emplazamiento se registró conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, vencido en silencio el término de Ley, se designó al abogado FERNANDO CALVO DE LOS RÍOS como Curador Ad-Litem para que representara a la demandada determinada, esto, debido a que el profesional ya venía desempeñando ese cargo para las personas indeterminadas, y tenía conocimiento del proceso y los pormenores del mismo. Habiendo aceptado el cargo y dentro del término de traslado de la demanda, formuló recurso de reposición.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por encontrarse en desacuerdo con la admisión de la demanda y la designación como Curador Ad-Litem de la señora Clara Rosa Cruz, el abogado recurrió las decisiones, argumentando que no se debió realizar el emplazamiento a la demandada, puesto que de los anexos del proceso se colige que la misma está fallecida, explicando que correspondía al Despacho inadmitir la demanda desde el comienzo para dar aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso.

Interlocutorio: No. 471
Proceso: Verbal - Pertenencia
Demandante: Luz Elba Franco Trejos, Jose Henry Peña
Demandado: Clara Rosa Cruz de Trejos y Personas Indeterminadas
Radicado: 2016-00112-00

IV. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el Despacho que confirmará el proveído recurrido, como se expondrá:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece de manera taxativa los casos en que la demanda puede declararse inadmisibile, así:

“Cuando no reúna los requisitos formales, Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales, Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante, Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario, Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”

Salta a la vista que el argumento esbozado por el recurrente, no se encuentra previsto por la ley como causal de inadmisión, por lo que en el momento en que se estudiaron los requisitos de ley, decidiendo la admisión de la demanda, no era posible acudir a dicha figura para dar aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso, como se indica en el recurso incoado.

No obstante lo anterior, en virtud a las observaciones del abogado CALVO DE LOS RÍOS, se hace necesario requerir a la parte interesada para que aclare lo plasmado en documento privado del 23 de diciembre de 1957 obrante a folio de 10 del expediente, informando al Despacho si la señora, Clara Rosa Cruz de Trejos se encuentra fallecida, aportando la respectiva prueba que soporte su manifestación, y de ser el caso, comunicando si se ha realizado o no proceso de sucesión, si existen herederos determinados y reconocidos, identificando cada uno; so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso

Ahora bien, respecto al auto mediante el cual se realizó la designación como Curador Ad-Litem, dicha actuación tampoco se encuentra desacertada, puesto que, hasta esta instancia del proceso, la demandada es la señora CLARA ROSA CRUZ DE TREJOS, toda vez que no se ha probado de manera efectiva que la misma no se encuentre en capacidad de acudir al trámite, además la demanda se presentó directamente en contra de ella, pidiendo la parte demandante se realizara su emplazamiento y en consecuencia la designación de un abogado que la representara.

En consecuencia, la designación realizada se mantendrá en firme hasta tanto se dilucide la situación del extremo demandado; dependiendo de lo probado y en el momento procesal oportuno se resolverá lo pertinente respecto a la curaduría a favor de la señora CLARA ROSA CRUZ DE TREJOS

Interlocutorio: No. 471
Proceso: Verbal - Pertenencia
Demandante: Luz Elba Franco Trejos, Jose Henry Peña
Demandado: Clara Rosa Cruz de Trejos y Personas Indeterminadas
Radicado: 2016-00112-00

Así las cosas, no queda otro camino diferente que confirmar los autos recurrido como quiera las decisiones de admitir la demanda y designar Curado Ad-Litme para representar a la demanda se ajustaron a derecho.

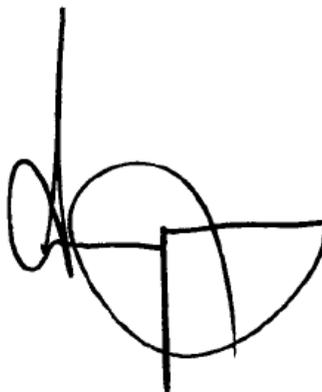
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER los autos dictados el 18 de agosto de 2016 y el 12 de mayo de 2023, mediante los cuales se admitió la demanda y se le designó como Curador Ad Litem de la demandada Clara Rosa Cruz de Trejos, respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas en cuerpo del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, aclare lo plasmado en documento privado del 23 de diciembre de 1957 obrante a folio de 10 del expediente, informando al Despacho si la señora, Clara Rosa Cruz de Trejos se encuentra fallecida, aportando la respectiva prueba que soporte su manifestación, y de ser el caso comunicando si se ha realizado o no proceso de sucesión, si existen herederos determinados y reconocidos, identificando cada uno; so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>087</u> DEL <u>13</u> DE <u>Julio</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría